

ALERTA COMPLIANCE

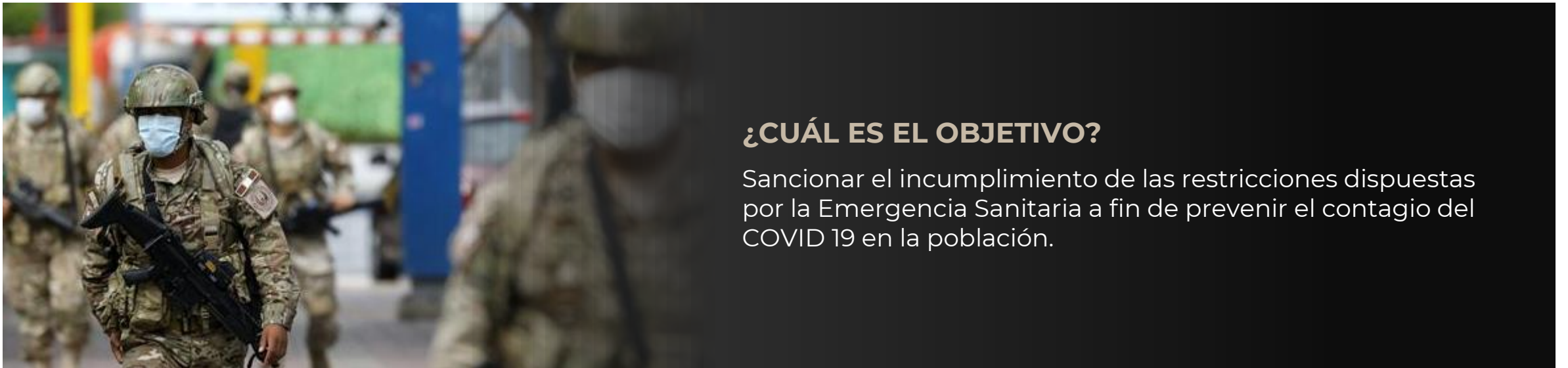
RESTRICCIONES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA: NUEVAS MEDIDAS

C|P|B ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

ABRIL 2020

MULTAS A INFRACTORES DE RESTRICCIONES

Decreto Legislativo N° 1458, para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID 19



¿CUÁL ES EL OBJETIVO?

Sancionar el incumplimiento de las restricciones dispuestas por la Emergencia Sanitaria a fin de prevenir el contagio del COVID 19 en la población.

¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES Y EL MONTO DE LA MULTA?

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA
Desarrollar actividades o servicios no esenciales: Aquellas no consideradas como exceptuadas del aislamiento social.	Grave	S/301
Circular por la vía pública para realizar actividades no esenciales: Excepto: Personas con autismo, aquellas que salen a atender necesidades de su mascota (salidas a sitios muy cercanos a su domicilio, breves, usando mascarilla y manteniendo distancia social).	Grave	S/215
Circular sin contar con el Pase Personal Laboral: trabajadores de actividades esenciales.	Grave	S/258
Circular con vehículo de uso particular no autorizado.	Grave	S/344
Incumplir inmovilización obligatoria: entre las 18:00 y las 04:00 horas.	Muy grave	S/430
Incumplir inmovilización obligatoria: el día domingo u otros días dispuestos por la norma.	Muy grave	S/387
Realizar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas: de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública.	Muy grave	S/387
Circular sin mascarilla: en la vía pública.	Grave	S/344
Salida de más de una persona por familia: para adquisición de víveres o productos farmacéuticos.	Grave	S/215
No respetar distancia social: mínimo de 1 metro obligatorio, formando aglomeraciones en establecimientos comerciales permitidos.	Leve	S/86
No contar o rehusarse a cumplir con la identificación ante PNP o FFAA	Muy grave	S/.430

1.

EXIMENTES:

- Se trata de una persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de la infracción.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Se trata de una situación de emergencia que pone en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

2.

AGRAVANTES:

- Reincidencia: cuando la persona ha sido sancionada con una o más infracciones.
- Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

3.

¿CÓMO SE IMPONE LA MULTA?

- A través de un procedimiento administrativo sancionador a cargo de la PNP.
- Puede ser apelada.

4.

¿CÓMO SE REALIZA EL PAGO?

- A través del Banco de la Nación.
- En un plazo máximo de 5 días hábiles.
- Si existe un compromiso de pago en el plazo de 2 días hábiles, se reduce el pago en un 25%.

5.

¿QUÉ SUCEDE SI NO PAGO LA MULTA?

Se impone la **prohibición de realizar trámites civiles** como: suscripción de contrato civil, trámites ante entidades bancarias, actos notariales o ante SUNARP y viajes al exterior.

PERMANENCIA DE PERSONAS EN SU DOMICILIO Y GRUPO DE TRABAJO “TE CUIDO PERÚ”

Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19.



PERMANENCIA EN DOMICILIO: Personas afectadas por COVID 19 que pro recomendación de las autoridades puedan permanecer en sus domicilios cumplirán con una inmovilización obligatoria las 24 horas del día, hasta su alta médica.

GRUPO “TE CUIDO PERÚ”:

- Liderado por el Ministerio de Defensa, multisectorial.
- Brinda vigilancia y asistencia a las personas afectadas por COVID 19 que permanecen en sus domicilios, así como aquellos que conviven con ellos.
- Realizan el seguimiento clínico, vigilancia, monitoreo y otras medidas.

TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS:

CONDICIONES:

- De manera excepcional por razones humanitarias
- Previa coordinación con el Gobierno Regional
- Transporte por medio terrestre y aéreo no comercial
- A aquellos que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la inmovilización social.
- Incluye a personal de Unidades Mineras o Unidades de Producción que hayan cumplido con la jornada de trabajo.
- Se garantiza que se cumpla condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio.



CONTACTO:



Germán Carrera Rey
Socio Senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6101
C: (+51) 990 206 267
E: gcarrera@cpb-abogados.com.pe



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6032
C: (+51) 990 206 261
E: mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Pia Iparraguirre
Asociada Senior
T: (51-1) 205 3030 Anexo 5084
E: piparraguirre@cpb-abogados.com.pe



Danitza Echeandía Pusic
Abogada
T: (51-1) 205 3030 Anexo 6056
E: decheandia@cpb-abogados.com.pe

www.cpb-abogados.com.pe

compliance@cpb-abogados.com.pe